



- Premios

“MEJOR FIRMA DE IMPUESTOS DE ARGENTINA”
ITR 2015 / WORLD FINANCE 2013-15 / ACQ 2013-14-15

“MEJOR CONSULTOR TRIBUTARIO DE ARGENTINA”
Guillermo N. Pérez WORLD FINANCE 2013-15 / ACQ 2013-14-15

TAX, LEGAL & BUSINESS REPORT N° 111

JULIO DE 2016

Agradecemos su visita a nuestro Tax, Legal & Business Report. Esta es una publicación periódica que informa sobre las principales novedades en materia fiscal, legal y de negocios que son de interés para la comunidad empresaria. La información incluida no representa necesariamente nuestra opinión profesional sobre los temas expuestos.

Nuestro grupo de profesionales de las distintas especialidades, estará disponible para contestar cualquier consulta que nos sea formulada.

GRUPO GNP
Arenales 1618 – CABA – Arg.
+54 11 5218-4600
info@grupognp.com www.grupognp.com

Tax, Legal & Business Report N° 111

Julio de 2016

Blanqueo y Moratoria

Ley (PL) 27260/2016 – B.O. (22/07/2016).

Régimen de Sinceramiento Fiscal. Regularización Excepcional de Obligaciones. Programa de reparación histórica para jubilados y pensionados. Beneficios para contribuyentes cumplidores. Modificaciones impositivas.

Se establece por medio de la presente la creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para jubilados y pensionados. Adicionalmente se establece un Régimen de Sinceramiento Fiscal para la exteriorización voluntaria de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior.

Por otra parte se establece un Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduanera.

Por último, se efectúan diversas modificaciones a diferentes disposiciones fiscales.

La presente ley tiene vigencia desde el 22/07/2016 y es de aplicación a partir del 23/07/2016.

Full Report

Decreto (PE) 895/2016 – B.O. (28/07/2016).

Régimen de Sinceramiento Fiscal. Ley (PL) 27.260. Reglamentación del régimen de sinceramiento fiscal, régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, aduaneras y de la seguridad social, y de los beneficios para contribuyentes cumplidores.

Se reglamenta el régimen de sinceramiento fiscal, el régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, aduaneras y de la seguridad social, el beneficio para contribuyentes cumplidores y las restantes disposiciones establecidas por la Ley (PL) 27.260.

El presente decreto tiene vigencia desde el 28/07/2016 y es de aplicación a partir del 29/07/2016.

Full report

Resolución General (AFIP) 3919/2016 – B.O. (29/07/2016).

Reglamentación de AFIP. Ley (PL) 27.260. Régimen de sinceramiento fiscal, beneficios para contribuyentes cumplidores y declaración jurada de confirmación de datos.

La AFIP reglamenta el régimen de exteriorización voluntaria de tenencias de moneda nacional, extranjera y demás bienes de país y del exterior, el beneficio para contribuyentes cumplidores y la declaración jurada de confirmación de datos.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 29/07/2016.

Full report

**Resolución General (AFIP) 3920/2016 – B.O. (29/07/2016).
Reglamentación de AFIP. Ley (PL) 27.260. Requisitos y condiciones para el acceso a la moratoria para obligaciones impositivas, de la seguridad social y aduanera.**

La AFIP establece los requisitos, condiciones y demás cuestiones operativas para la adhesión al Régimen excepcional de regularización de las obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras, vencidas al 31/05/2016, establecido en la Ley 27.260.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 29/07/2016.

Full report

Blanqueo y Moratoria – Desarrollo Completo

**Ley (PL) 27260/2016 – B.O. (22/07/2016).
Régimen de Sinceramiento Fiscal. Regularización Excepcional de Obligaciones. Programa de reparación histórica para jubilados y pensionados. Beneficios para contribuyentes cumplidores. Modificaciones impositivas.**

Se establece por medio de la presente la creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para jubilados y pensionados. Adicionalmente se establece un Régimen de Sinceramiento Fiscal para la exteriorización voluntaria de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior.

Por otra parte se establece un Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduanera.

Respecto al Régimen de Sinceramiento Fiscal se destaca que pueden adherirse al régimen las personas humanas, sucesiones indivisas y/o las sociedades domiciliadas/residentes en el país al 31/12/2015, se encuentren inscriptas o no ante AFIP.

Se determina que los bienes pasibles de exteriorización son todos aquellos susceptibles de un valor económico, entre los cuales se destacan la tenencia de moneda nacional o extranjera, inmuebles, acciones, participaciones en sociedades y/o fideicomisos.

Dichos bienes deben ser preexistentes al 22/07/2016 para personas humanas, mientras que, para las personas jurídicas, a la fecha del último ejercicio cerrado con anterioridad al 01/01/2016.

Por otra parte, las personas humanas o sucesiones indivisas podrán exteriorizar bienes que se encuentren registrados, en posesión o anotados a nombre de su cónyuge o de sus ascendientes o descendientes en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad o terceros, siempre que éste sea residente o domiciliado en el país al 31/12/2015.

En este caso, con anterioridad a la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 2017, los bienes declarados deberán figurar a nombre del declarante.

A fin de efectivizar el blanqueo se deberá realizar una declaración voluntaria y excepcional de los bienes a blanquear en la que deberán individualizarse los mismos.

En caso de exteriorizar tenencia de moneda nacional o extranjera, a fin acreditar la existencia ante el fisco, se debe realizar un depósito en entidades financieras hasta el 31/10/2016, el cual deberá conservarse por el transcurso de 6 meses o hasta el 31/03/2017, el plazo mayor.

La adhesión al Régimen de Sinceramiento se encuentra alcanzada por un impuesto especial, el cual se determinará en función de los bienes que se exterioricen, conforme a las siguientes alternativas:

- Bienes Inmuebles, en el país y/o en el exterior, al 5%
- Bienes que en su conjunto sean de valor inferior a \$ 305.000, incluye inmuebles, al 0%
- Bienes que en su conjunto sean de valor inferior a \$ 800.000, incluye inmuebles, al 5%
- Bienes que en su conjunto superen \$ 800.000 sobre los bienes que no sean inmuebles:
 - Declarados hasta el 31/12/2016 al 10%
 - Declarados hasta el 31/03/2017 al 15%
 - Entrega de títulos BONAR17 y/o GLOBAL 17, a su valor nominal a una alícuota del 10%.

No obstante ello, existe la posibilidad de no abonar el impuesto especial antes mencionado, siempre y cuando se opte por afectar los fondos a:

- Adherir en forma originaria a uno de los títulos públicos que emitirá el Estado Nacional
 - Bono denominado en dólares a 3 años sin interés. Suscripción hasta el 30/09/2016.
 - Bono denominado en dólares a 7 años, intransferible y no negociable durante los primeros 4 años e interés del 1%. Suscripción hasta el 31/12/2016. La adquisición exceptúa del impuesto especial por un monto equivalente a 3 veces el monto suscripto.
- Suscribir cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión, abiertos o cerrados, que inviertan en proyectos de inversión de la economía real, como financiamiento de proyectos de infraestructura, inversión productiva, inmobiliarios, entre otros. Se deberá mantener la inversión por un lapso no menor a 5 años.

Por otro lado, la presente ley establece un Plan de Regularización Excepcional para aquellas obligaciones tributarias, aduaneras y recursos de la seguridad social vencidas al 31/05/2016, las cuales podrán cancelarse teniendo en cuenta las siguientes posibilidades:

- De contado en un solo pago con una reducción del 15% de la deuda consolidada.
- En cuotas: Pago a cuenta del 5% y 60 cuotas con un interés del 1,5%. Para aquellos sujetos que se encuentren categorizados en la SePyME, podrían optar adicionalmente por las siguientes opciones:

- Las micro y pequeñas empresas podrán optar por efectuar un pago a cuenta del 10% y el saldo en hasta 90 cuotas con un interés equivalente a la tasa pasiva promedio del Banco de la Nación Argentina.
- Las medianas empresas y los grandes contribuyentes podrán optar por efectuar un pago a cuenta del 15% de la deuda y el saldo en hasta 90 cuotas mensuales, con un interés equivalente a la tasa pasiva promedio del Banco de la Nación Argentina, con un piso del 1,5% mensual.

Adicionalmente, se determinan importantes beneficios para los contribuyentes que adhieran al presente régimen de regularización, entre los cuales se detallan las siguientes:

- Suspende las acciones penales tributarias y aduaneras.
- Interrumpe la prescripción penal.
- Condonación/exención de intereses.
- Condonación/exención de sanciones que no se encuentren firmes al 23/07/2016.
- Entre Otros.

Cabe destacar que, los sujetos que adhieran al Régimen de Sinceramiento Fiscal se encuentran excluidos de los beneficios del régimen de regularización.

No obstante lo indicado anteriormente, se determinan beneficios para los contribuyentes cumplidores que hayan cumplido con sus obligaciones correspondientes a los períodos fiscales 2014 y 2015 y no hayan acogido a planes de pagos otorgados por AFIP en esos períodos. Los beneficios son:

- Exención del Impuesto Sobre los Bienes Personales período fiscal 2016-2017-2018, ó si no son sujetos pagadores en dicho impuesto.
- Exención de la primer cuota del sueldo anual complementario (SAC) en el Impuesto a las Ganancias período fiscal 2016.

Para gozar de dichos beneficios, los sujetos deberán presentar una declaración jurada de confirmación de datos, indicando que la totalidad de los bienes y tenencias que posee son aquellos exteriorizados en la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias correspondiente al ejercicio fiscal cerrado al 31/12/2015.

Asimismo, se crea el Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, el cual tiene como finalidad crear acuerdos voluntarios que permitan el reajuste de los haberes y la cancelación de las deudas previsionales.

En efecto, serán beneficiarios del mencionado programa los siguientes sujetos:

- Personas que ya cuentan con una sentencia firme.
- Personas que iniciaron un reclamo judicial, pero aún no obtuvieron fallo favorable.
- Personas que no iniciaron ningún trámite judicial.

Por último, la presente norma establece modificaciones impositivas para los períodos fiscales siguientes, entre las que se destacan las siguientes:

- Impuesto Sobre bienes Personales
 - Se deroga la exención de \$ 305.000 y la escala de alícuotas.

- Se restablece el mínimo no imponible de \$ 800.000, \$ 950.000 y \$ 1.050.000 para los períodos fiscales 2016, 2017 y 2018, respectivamente.
 - Se modifica la alícuota para el período 2016 al 0,75%, período 2017 al 0,50% y para el 2018 al 0,25%.
 - Se modifica la alícuota de Bienes Personales Responsable Sustituto al 0,25%.
- Impuesto a las Ganancias
- Las diferencias de cambio, que constituyen actualizaciones de fuente extranjera, resultan exentas del impuesto.
 - Se deroga el impuesto sobre los dividendos del 10%, establecido por la Ley (PL) 26.893 (Ver nuestro Tax Report N° 77 de 09/2013)
 - Se deroga el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta a partir de los ejercicios comerciales iniciados el 01/01/2019.

La presente ley tiene vigencia desde el 22/07/2016 y es de aplicación a partir del 23/07/2016.

Volver

Decreto (PE) 895/2016 – B.O. (28/07/2016).

Régimen de Sinceramiento Fiscal. Ley (PL) 27.260. Reglamentación del Régimen de Sinceramiento fiscal, régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, aduaneras y de la seguridad social, y de los beneficios para contribuyentes cumplidores.

Se reglamenta el régimen de sinceramiento fiscal, el régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, aduaneras y de la seguridad social, el beneficio para contribuyentes cumplidores y las restantes disposiciones establecidas por la Ley (PL) 27.260.

Respecto a la declaración voluntaria y excepcional de bienes, a continuación se destacan las principales disposiciones:

- Se indica que el cónyuge, los ascendentes y los descendientes, en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad de quien exteriorice bienes, no deben cumplimentar la obligación de residencia o domicilio en el país.
- Aquellas operaciones tendientes a que los bienes declarados se registren a nombre del declarante serán no onerosas a los fines tributarios y no generarán gravamen alguno. También estarán eximidas de los deberes de información dispuestos por la AFIP.
- Se establece como fecha de corte para declarar la posesión de bienes el día de promulgación de la ley, es decir, el día 2/07/2016.
- Cuando las personas humanas o sucesiones indivisas opten por exteriorizar los activos que formen parte del patrimonio de sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente constituido en el exterior, deberán ajustarse a las modalidades de declaración o exteriorización y valuación de los bienes establecidos en la Ley 27.260.

También se deberán exteriorizar las participaciones en dichas entidades del exterior, las cuales serán valuadas conforme a las modalidades de valuación previstas en la ley y en la reglamentación que a tal fin dicte la AFIP, detrayendo del valor de las participaciones, el monto correspondiente a los bienes que, habiendo formado parte del patrimonio de tales entidades, sean exteriorizados por personas humanas o sucesiones indivisas.

- La valuación de los bienes y tenencias de moneda que se exterioriza constituyen el valor de incorporación al patrimonio del declarante a todos los efectos fiscales.
- Cuando se adquieran títulos públicos del Estado a los efectos de no abonar el impuesto especial, se dispone que dichos títulos serán no negociables y una vez acreditados en las cuentas informadas por los contribuyentes serán intransferibles hasta su vencimiento en el caso del bono en dólares a tres (3) años, o hasta el cumplimiento del plazo de cuatro (4) años en el caso del bono en dólares a siete (7) años.

Con respecto al bono emitido a siete años, se establece que el monto total de suscripción del mismo importa la excepción de abonar el impuesto especial, sobre un monto equivalente a aquel, incrementado en dos (2) veces.

- La comisión Nacional de Valores deberá reglamentar las pautas de inversión de los fondos comunes de inversión abiertos.

El producido total del rescate de las cuotas partes de los mismos deberá ser destinado, antes del 11/03/2017, a la adquisición de cuotas partes de un fondo común de inversión cerrado, constituido de acuerdo con el objeto especial de inversión previsto en la ley.

En caso de no cumplirse lo establecido en el párrafo anterior, se deberá abonar el impuesto especial determinado sobre el monto que resulte mayor entre los fondos declarados e invertidos y el producido total del rescate de las cuotas partes de dichos fondos, conforme a las siguientes alícuotas:

1. Del diez por ciento (10%) cuando rescate se efectúe antes del 31/12/2016, inclusive.
 2. Del quince por ciento (15%) cuando el rescate se realice desde el 01/01/2017 hasta el 10/03/2017, inclusive.
- Se exime del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, a las cuentas abiertas con el fin de ser utilizadas en forma exclusiva para exteriorizar las tenencias en moneda nacional y/o extranjera en efectivo.
 - Los beneficios del sinceramiento fiscal no decaerán cuando la AFIP detecte tenencias y bienes no exteriorizados por un valor menor a \$ 305.000 o al uno por ciento (1%) del valor total de los bienes exteriorizados, lo que resulte mayor.

Con respecto al régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduanera, se establece que el concepto de "obligaciones vencidas" no incluye aquellas obligaciones que se rectifiquen en cualquier momento posterior al 31/05/2016 y que tengan como fin la exteriorización de activos.

Asimismo, se considera contribuyentes cumplidores a aquellos que hubieren cumplido con las obligaciones tributarias correspondientes a los DOS (2) períodos fiscales inmediatos anteriores al período fiscal 2016, cuando tales obligaciones hayan sido debidamente canceladas en su

totalidad con anterioridad a la fecha de la promulgación de la ley, de contado o mediante su incorporación en planes generales de pago establecidos por la AFIP.

Por otro lado, se establece que la exención sobre las diferencias de cambio en el impuesto a las ganancias, aplica únicamente a las ganancias de fuente extranjera originadas en diferencias de cambio obtenidas por personas humanas y sucesiones indivisas.

Por último, se dispone que, a los efectos de gozar de los beneficios del sinceramiento fiscal, las declaraciones juradas, originales y/o rectificativas, del impuesto a las ganancias, del impuesto sobre los bienes personales, o en su caso, del impuesto a la ganancia mínima presunta, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2015, de los sujetos que no realicen la declaración voluntaria y excepcional, deberán estar presentadas con anterioridad al 22/07/2016, fecha de promulgación de la Ley N° 27.260.

El presente decreto tiene vigencia desde el 28/07/2016 y es de aplicación a partir del 29/07/2016.

Volver

**Resolución General (AFIP) 3919/2016 – B.O. (29/07/2016).
Reglamentación de AFIP. Ley (PL) 27.260. Régimen de sinceramiento fiscal, beneficios para contribuyentes cumplidores y declaración jurada de confirmación de datos.**

La AFIP reglamenta el régimen de exteriorización voluntaria de tenencias de moneda nacional, extranjera y demás bienes de país y del exterior, el beneficio para contribuyentes cumplidores y la declaración jurada de confirmación de datos.

Con respecto al régimen de sinceramiento fiscal, se destacan las siguientes disposiciones:

- La declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, deberá incluir la manifestación de que el declarante no se encuentra comprendido en las exclusiones dispuestas para los funcionarios públicos, sus parientes y/o los sujetos quebrados, condenados y/o procesados por delitos penales.
- El requisito de residencia para las personas humanas y/o sucesiones indivisas deberá verificarse al 31/12/2015 o con anterioridad al 22/07/2016 (fecha de preexistencia de los bienes).
- En cuanto a las tenencias de moneda nacional o extranjera depositadas en entidades bancarias del país o del exterior durante un plazo de tres (3) meses y posteriormente se hayan utilizado para la adquisición de inmuebles o muebles no fungibles, el impuesto especial a determinar será el que corresponda a la tenencia de la moneda que se encontraba depositada.
- La tenencia de moneda extranjera y de títulos valores en el exterior deberá provenir de entidades financieras, agentes de custodia u otros entes depositarios que se encuentren localizados en jurisdicciones o países no identificados como de alto riesgo o no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera (GAFI).
- Las depósitos de moneda nacional o extranjera o títulos valores, deben haberse encontrado depositados en una entidad financiera regida por la ley de entidades financiera (Ley 21.526) al 22/07/2016.

- Con respecto a la declaración de bienes por parte de personas humanas o sucesiones indivisas pertenecientes al cónyuge, ascendientes, descendientes o terceros, éstos últimos deberán prestar conformidad de la cesión a través de la página de AFIP con clave fiscal.
- Cuando los bienes que se incorporan al sistema voluntario y excepcional, hubieran sido declarados impositivamente por el cónyuge, pariente o tercero, éstos deberán justificar la disminución patrimonial producida por la desafectación de dichos bienes, en las respectivas declaraciones juradas del impuesto a las ganancias, consignando el concepto "transferencia no onerosa - Ley N° 27.260" dentro de la ventana "Justificación de las variaciones patrimoniales".
- El acogimiento al sistema voluntario y excepcional, se efectuará entre el 1 de agosto de 2016 y 31 de marzo de 2017, ambas fechas inclusive, a través del servicio "Ley 27.260 - Declaración voluntaria y excepcional de bienes en el país y en el exterior" disponible en el sitio "web" de AFIP, en el cual se procederá a la individualización de los bienes que se declaran y su valuación, mediante la confección del formulario de declaración jurada F. 2009.
- Será requisito para el acogimiento, que el sujeto constituya y mantenga ante AFIP el "Domicilio Fiscal Electrónico". Asimismo, deberá declarar y mantener actualizado el domicilio fiscal, el código relacionado con la actividad que desarrolla e informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono particular.
- Los bienes inmuebles se deberán valorar al valor de plaza. Dicho valor deberá surgir de una constancia emitida y suscripta por un corredor público inmobiliario o bien por una entidad bancaria perteneciente al Estado Nacional, Provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el caso de inmuebles situados en el exterior, la valuación deberá surgir de dos (2) constancias emitidas por un corredor inmobiliario, una entidad aseguradora o bancarias, todos del respectivo país, debiéndose presentar las mismas al momento de la presentación de la declaración jurada de exteriorización. De las dos constancias, el valor a computar será el importe mayor.

- Las acciones, títulos públicos y demás títulos valores, que coticen en bolsas y/o mercados en el país o en el exterior, deberán valuarse al último valor de cotización o último valor de mercado en el supuesto de cuotas partes de fondos comunes de inversión, a la fecha de preexistencia de los mismos.
- Los automotores, radicados en el país, declarados por personas humanas o sucesiones indivisas, adquiridos con anterioridad al 01/01/2016, deberán valuarse conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales.

Los adquiridos entre el 01/01/2016 y el 22/07/2016, se valuarán según las valuaciones de la tabla de valores de referencia que elabora la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de los Créditos Prendarios de la República Argentina. Dichos valores se pueden consultar en el microsítio "Sinceramiento" de la página de AFIP.

- Las valuaciones de las aeronaves, naves, yates y similares, radicados en el país, deben surgir de una constancia emitida por una entidad aseguradora que opere bajo la supervisión de la Superintendencia de Seguro de la Nación, suscripta por persona habilitada, cuya firma debe ser autenticada por la citada superintendencia.

- En el caso de automotores, aeronaves, naves, yates y similares, radicados en el exterior, declarados por personas humanas o sucesiones indivisas, su valuación deberá surgir de una constancia emitida por entidad aseguradora del exterior, la que deberá ser suministrada por el declarante al presentar la declaración jurada de adhesión.
- Cuando se trate de sujetos comprendidos en el artículo 49 de la ley de impuesto a las ganancias (sociedades de capital, sociedades de personas, unipersonales, ciertos auxiliares del comercio, fideicomisos, entre otros), para la valuación de los automotores, aeronaves, naves, yates y similares, se aplicarán las normas del impuesto a la ganancia mínima presunta.
- Para los demás bienes, se tomará la valuación a la fecha de preexistencia de los mismos, de acuerdo a las normas del impuesto sobre los bienes personales cuando los titulares sean personas humanas o sucesiones indivisas y conforme a las disposiciones del impuesto a la ganancia mínima presunta cuando se trate de sujetos comprendidos en el artículo 49 de la ley del impuesto a las ganancias, mencionados anteriormente.
- La cancelación del impuesto especial se efectuará mediante la utilización, en forma separada o conjunta, de los siguientes medios de pago:
 - a) Transferencia electrónica de fondos.
 - b) Títulos “BONAR 17” y/o “GLOBAL 17”.
 - c) Transferencia Bancaria Internacional: la cancelación del impuesto especial se podrá realizar desde el exterior.
- Cuando se hubiere optado por la adquisición de títulos públicos a los efectos de no abonar el impuesto especial, y se produjera el decaimiento del acogimiento al sistema de declaración voluntaria, el contribuyente estará obligado a ingresar los impuestos oportunamente liberados. En tal supuesto la AFIP procederá a embargar las cuentas en las cuales se encuentren depositados los aludidos bonos.

La permanencia de la inversión en Fondos Comunes de Inversión, a los fines de no abonar el impuesto especial, surgirá de su inclusión en las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, ganancia mínima presunta o del impuesto sobre los bienes personales, según corresponda.

El incumplimiento del requisito de permanencia de la inversión dará lugar a la pérdida de los beneficios dispuestos, debiendo el contribuyente dar cumplimiento a las obligaciones cuya liberación resulte improcedente, con más los intereses resarcitorios que correspondieren, quedando sujeto a las sanciones que resultaren de aplicación.

- Las liberaciones y/o beneficios establecidos en la ley 27.260 también alcanzan a las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, siempre que, en su caso, la determinación de oficio no se encuentre firme a la fecha de promulgación de dicha ley.

En este supuesto el contribuyente deberá allanarse total e incondicionalmente a la pretensión fiscal, y desistir y renunciar a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo, en su caso, el pago de las costas y gastos causídicos.

Asimismo, respecto a los beneficios para contribuyentes cumplidores, se destacan las siguientes disposiciones:

- En oportunidad de la adhesión a los beneficios establecidos en la Ley 27.260 (exención del impuesto sobre los bienes personales por los periodos fiscales 2016, 2017 y 2018, o exención del impuesto a las ganancias sobre la primera cuota del sueldo anual complementario del periodo 2016), el sistema controlará la presentación de la totalidad de las declaraciones juradas determinativas correspondientes a los periodos fiscales 2014 y 2015, respecto a los impuestos en los cuales el sujeto responsable se encuentre inscripto, y la inexistencia de deudas líquidas y exigibles correspondientes a las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social.
- La adhesión a dichos beneficios se efectuará entre el 16/08/2016 y el 31/03/2017, ambas fechas inclusive, a través del sitio web de AFIP.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 29/07/2016.

Volver

**Resolución General (AFIP) 3920/2016 – B.O. (29/07/2016).
Reglamentación de AFIP. Ley (PL) 27.260. Requisitos y condiciones para el acceso a la moratoria para obligaciones impositivas, de la seguridad social y aduanera.**

La AFIP establece los requisitos, condiciones y demás cuestiones operativas para la adhesión al Régimen excepcional de regularización de las obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras, vencidas al 31/05/2016, establecido en la Ley 27.260.

Entre las principales disposiciones, se destacan las siguientes:

- El acogimiento podrá formularse entre los días 1 de agosto de 2016 y 31 de marzo de 2017, ambos inclusive.
- Podrán incluirse en el presente régimen, las obligaciones tributarias y de los recursos de la seguridad social vencidas al día 31/05/2016, inclusive, así como las infracciones cometidas relacionadas con esas obligaciones, que se indican taxativamente en la norma.

Entre las obligaciones comprendidas en la norma mencionamos las siguientes:

- Las deudas incluidas en planes de facilidades de pago vigentes, rechazados, decaídos o caducos a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.260.
- Las retenciones y percepciones no practicadas o no efectuadas, o que hayan sido practicadas o efectuadas y no ingresadas.
- Los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).
- Los intereses no condonados, actualizaciones, multas y demás sanciones firmes correspondientes a las obligaciones incluidas en el presente régimen.
- Entre otros.

- Asimismo, a continuación destacamos las principales obligaciones que se encuentran excluidas del presente régimen:
 - Los aportes y contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los de obra social del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
 - Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y/o el personal de casas particulares.
 - Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
 - Los pagos a cuenta, excepto los anticipos relacionados con declaraciones juradas no presentadas al vencimiento fijado para la presentación de las mismas.
 - Los intereses -resarcitorios y/o punitivos-, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos excluidos por la norma, con excepción de los intereses de los pagos a cuenta.
 - Entre otros.
- Para adherir al presente régimen y a los fines de obtener los beneficios de condonación y/o exención establecidos, se deberá:
 - Constituir y mantener el "Domicilio Fiscal Electrónico".
 - Ingresar al sistema denominado "MIS FACILIDADES", accediendo a la opción "Regularización Excepcional - Ley N° 27.260", que se encuentra disponible en el sitio web de AFIP.
- El sistema "MIS FACILIDADES" permitirá al contribuyente la confección en simultáneo de más de un plan de facilidades.
- Respecto a la forma de cancelación de las obligaciones adeudadas, se establece que se pueden cancelar de contado en un solo pago, obteniéndose una reducción del 15% de la deuda consolidada, o bien, en cuotas (plan de facilidades) mediante alguna de las siguientes modalidades:
 - Un pago a cuenta del 5% de la deuda consolidada y el saldo en hasta 60 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés fijo del 1,5% mensual.
 - Las micro y pequeñas empresas podrán optar por efectuar un pago a cuenta del 10% y el saldo en hasta 90 cuotas, con un interés equivalente a la tasa pasiva promedio del Banco de la Nación Argentina.
 - Las medianas empresas y los grandes contribuyentes podrán optar por efectuar un pago a cuenta del 15% de la deuda y el saldo en hasta 90 cuotas mensuales, con un interés equivalente a la tasa pasiva promedio del Banco de la Nación Argentina, con un piso mínimo del 1,5% mensual.

- Los contribuyentes alcanzados por el régimen de emergencia y/o desastre agropecuario podrán cancelar su deuda en hasta 90 cuotas mensuales, con un intereses del 1% mensual.
- La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho, cuando se produzcan las causales que, se indican a continuación:
 - Falta de cancelación de tres (3) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
 - Falta de ingreso de la/s cuota/s no cancelada/s, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
- La adhesión al régimen de regularización, implicará para el sujeto interesado:
 - El reconocimiento de la deuda incluida en los planes de facilidades de pago y, consecuentemente, la interrupción de la prescripción respecto de las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el gravamen de que se trate así como de las multas y demás accesorios, aun cuando el acogimiento resulte rechazado o se produzca su ulterior caducidad.
 - La renuncia a la promoción de cualquier procedimiento administrativo, contencioso-administrativo o judicial, que tenga por objeto reclamar con fines impositivos la aplicación de procedimientos de actualización de cualquier naturaleza.
 - El desistimiento de las acciones y derechos invocados en aquellos procesos que se hubieren promovido a la fecha de adhesión.
 - La posibilidad de obtener el "Certificado Fiscal para Contratar" que lo habilite para contratar con los organismos de la Administración Nacional.

El rechazo del plan o su caducidad por cualquiera de las causales autorizadas, determinará la pérdida de los beneficios indicados, a partir de la notificación de la resolución respectiva.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 29/07/2016.

Volver

Normas Nacionales

**Decreto (PE) 824/2016 – B.O. (01/07/2016).
Régimen de promoción para bienes de capital, informática y telecomunicaciones.
Adecuaciones. Prórroga hasta el 31/12/2016.**

Se prorroga la vigencia hasta el 31/12/2016, inclusive, del régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones, creado por el decreto 379/2011. Recordamos que el beneficio del régimen consiste en la percepción de un bono fiscal para ser aplicado al pago de impuesto nacionales, cuya emisión podrá ser solicitada ante la AFIP, hasta el día 31/03/2017.

Asimismo, se establece como condición necesaria para adherir al mencionado régimen, que se deberá presentar una nueva declaración jurada antes del 31/12/2016, asumiendo el compromiso de no reducir la plantilla del personal, ni aplicar suspensiones sin goce de haberes, con relación a la informada al 31/12/2011.

Por último, se deja sin efecto desde el 01/07/2016 el decreto 188/2010, que establecía la posibilidad de poder mantener los beneficios del régimen para aquellos sujetos que despidan y luego reincorporen al personal, pretendiendo de esta forma haber cumplido el compromiso de mantener la plantilla de personal ocupado.

Las disposiciones del presente decreto tienen vigencia y son de aplicación a partir del 01/07/2016.

**Decreto (PE) 825/2016 – B.O. (01/07/2016).
Impuesto a los automotores y motores gasoleros. Se deja sin efecto hasta el 31/12/2016.**

Se deja transitoriamente sin efecto el gravamen aplicable a los vehículos automotores terrestres y motores gasoleros y los preparados para acampar (camping) que utilicen como combustible el gas oil, hasta el 31/12/2016 inclusive.

En este sentido, vale recordar que el Decreto 11/2016 había dejado sin efecto la aplicación del citado impuesto hasta el 30/06/2016.

No obstante ello, con relación al impuesto aplicable a los vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves, se mantiene hasta el 31/12/2016 las alícuotas y tramos establecidos por el Decreto 11/2016, para aquellos vehículos considerados de alta gama (ver nuestro **Tax Report N° 105** del mes de Enero de 2016).

Las disposiciones del presente decreto tienen vigencia y son de aplicación a partir del 01/07/2016.

**Resolución General (AFIP) 3900 – B.O. (05/07/2016).
Impuesto sobre los débitos y créditos bancarios. Beneficio de exención y/o reducción de alícuota. Procedimiento de solicitud e inscripción en el registro.**

Se crea el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”, para aquellos contribuyentes que gocen de los beneficios de exención y/o reducción de la alícuota del Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 05/07/2016 y son de aplicación para las operaciones alcanzadas por el impuesto a partir del 01/08/2016.

Full Report

**Resolución General (AFIP) 3902 – B.O. (07/07/2016).
Régimen de retención del Impuesto a las Ganancias. Certificado de exclusión. Productores agrícolas incluidos en el “Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas” en estado de emergencia y/o desastre agropecuario.**

Se establece un procedimiento especial para solicitar el certificado de exclusión de las retenciones del Impuesto a las Ganancias, destinado a aquellos productores agrícolas incluidos en el “Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas” que, además, hayan sido reconocidos por AFIP como contribuyentes en estado de emergencia y/o desastre agropecuario.

La solicitud de dicho certificado deberá efectuarse a través de la página web de AFIP, ingresando al servicio “Certificado de no Retención de Ganancias – REI/Participación Societaria” y seleccionando la opción “Solicitud Certificado de Exclusión de Retención del Impuesto a las Ganancias por Emergencia Agropecuaria”.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia y son de aplicación desde el 07/07/2016.

Resolución General (AFIP) 3904 – B.O. (12/07/2016).

Regímenes de Información. Operaciones con automotores, inmuebles, bienes muebles registrables, embarcaciones, aeronaves y maquinarias. Modificación de importes alcanzados.

Se incrementan los importes a partir de los cuales las operaciones resultan alcanzadas por los regímenes de información comprendidos por esta Resolución.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia desde el 12/07/2016 y es de aplicación a partir del 01/07/2016.

Full report

Resolución General (AFIP) 3905 – B.O. (12/07/2016).

Impuesto a las Ganancias. Impuesto al Valor Agregado. Regímenes de Retención y de Percepción. Aumento de importes mínimos no sujetos a retención o percepción. Aumento del importe por el cual no corresponde realizar la retención o percepción.

Se realizan diversas modificaciones a los regímenes de retención y percepción del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto al Valor Agregado.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia desde el 12/07/2016 y son de aplicación a partir del 01/07/2016.

Full report

Resolución Conjunta (MEyM – MP) 123/2016 – 313/2016 – B.O. (11/07/2016).

Energía eléctrica. Nuevos beneficios impositivos. Nóminas de bienes importados exentos de derechos de importación y gravámenes aduaneros.

Se aprueba el listado de bienes de capital, equipos especiales y otros bienes que se encuentran exentos de derechos de importación y de cualquier otro tributo aduanero por considerarse necesarios para la generación de energía eléctrica a través de fuentes renovables.

La presente norma tiene vigencia y es de aplicación a partir del 11/07/2016.

Full report

Resolución Conjunta (SH – SF) 33/2016-123/2016 – B.O. (06/07/2016).

Deuda pública. Letra del tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento el 16 de enero de 2017 y 3 de julio de 2017.

La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas han resuelto en forma conjunta la emisión de la “Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses con Vencimiento 16 de Enero de 2017” y la “Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses con Vencimiento 03 de Julio de 2017”, con sus respectivas condiciones financieras.

Al respecto, es importante destacar que las mismas gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Las disposiciones de la presente resolución son de aplicación y tienen vigencia desde el 15/07/2016.

Resolución Conjunta (SH - SF) 36/2016 – B.O. (20/07/2016).

Emisión de Bonos del Tesoro Nacional en pesos con ajuste por CER con vencimiento 22/07/2021.

Se dispone la emisión de Bonos del Tesoro Nacional en pesos con ajuste por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) 2,50% con vencimiento 22/07/2021, por un importe de VN U\$S 15.000.000.000.

Se establece que el capital será ajustado conforme al CER correspondiente al período transcurrido entre los 10 días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los 10 días hábiles anteriores al vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente.

Asimismo, se determina que dichos bonos se amortizaran al vencimiento y devengarán intereses sobre saldos ajustados a una tasa del 2,5%, los que serán abonados de forma semestral. La negociación se realizará en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país

Los bonos establecidos por la presente norma gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 29/07/2016.

Disposición (STGN) 24/2016 – B.O. (20/07/2016).

Emisión de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 24/10/2016.

Se dispone la emisión de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 24/10/2016, por un importe de hasta VN U\$S 300.000.000.

Se establece que la suscripción podrá realizarse en dólares estadounidenses o en pesos al tipo de cambio indicado en las normas correspondientes.

Las letras serán negociables en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Cabe mencionar que dichas letras gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 29/07/2016.

Normas Nacionales - Desarrollo completo

Resolución General (AFIP) 3900 – B.O. (05/07/2016). Impuesto sobre los débitos y créditos bancarios. Beneficio de exención y/o reducción de alícuota. Procedimiento de solicitud e inscripción en el registro.

Se crea el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”, para aquellos contribuyentes que gocen de los beneficios de exención y/o reducción de la alícuota del Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios.

Cabe mencionar que los requisitos para la inscripción son los siguientes:

- Poseer CUIT con estado “Activo. Sin limitaciones.”
- Constituir Domicilio Fiscal Electrónico.
- Declarar y mantener actualizado el domicilio fiscal.
- Haber efectuado la registración y aceptación de los datos biométricos.
- Tener presentadas las declaraciones juradas vencidas a la fecha de la solicitud.
- No registrar incumplimientos respecto de otras normativas vigentes.

En caso de contribuyentes que ya se encuentren usufructuando el beneficio de exención y/o reducción de alícuota, podrán mantener el mismo realizando la inscripción de las cuentas bancarias en el Registro mencionado, solicitando la inscripción hasta el día 20/09/2016. Dentro de los 5 días corridos posteriores a dicha fecha, la AFIP procederá a la inscripción o rechazo de la solicitud.

El incumplimiento del trámite con anterioridad a la fecha señalada implicará que el agente de percepción (el banco) aplique la alícuota general a partir del 01/10/2016.

Si el contribuyente solicitase por primera vez el beneficio, deberá cumplir con los siguientes pasos:

1. Efectuar la solicitud a través de la página de AFIP ingresando al servicio “Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias”, debiendo contar con clave fiscal con nivel de seguridad 3 como mínimo. La AFIP efectuará una serie de controles en base a la información en su base de datos y la situación fiscal del contribuyente.
2. De superarse satisfactoriamente los controles, se indicará al contribuyente si debe aportar documentación adicional, y, en este caso, deberá concurrir a la agencia en que

se encuentre inscripto. A los 5 días de efectuada la presentación, la AFIP notificará al domicilio fiscal electrónico la aceptación o rechazo de la solicitud.

3. Si como consecuencia de los controles el trámite resulta rechazado, el contribuyente podrá subsanar los defectos que dan origen al rechazo, y formalizar nuevamente la solicitud de inscripción en el Registro.
4. Cuando el trámite resulte aprobado, se notificará al domicilio fiscal electrónico y, en caso de abrir una nueva cuenta bancaria alcanzada por el beneficio, la inscripción en el Registro se efectuará por medio de los pasos descriptos precedentemente.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 05/07/2016 y son de aplicación para las operaciones alcanzadas por el impuesto a partir del 01/08/2016.

Volver

Resolución General (AFIP) 3904 – B.O. (12/07/2016).

Regímenes de Información. Operaciones con automotores, inmuebles, bienes muebles registrables, embarcaciones, aeronaves y maquinarias. Modificación de importes alcanzados.

Se incrementan los importes a partir de los cuales las operaciones resultan alcanzadas por los regímenes de información comprendidos por esta Resolución. A continuación se detallan los nuevos valores mínimos establecidos:

- Intermediación y/o compraventa de automotores y motovehículos usados (RG (AFIP) 2032):
 - Automotores usados: cuando el importe de la operación sea igual o superior a \$ 100.000. Anteriormente era de \$ 30.000.
 - Motovehículos usados: cuando el importe de la operación sea igual o superior a \$ 27.000. Anteriormente era de \$ 8.000.

- Negociación, oferta y transferencia de bienes inmuebles. “Código de Oferta de Transferencia de Inmuebles” (COTI) (RG (AFIP) 2371):

El titular o condómino de bienes inmuebles se encuentra obligado a obtener el “COTI” cuando el precio de la negociación, oferta o transferencia de bienes inmuebles sea igual o mayor a \$ 1.500.000.

- Transferencia de bienes muebles registrables. Vehículos automotores y motovehículos usados. “Certificado de Transferencia de Automotores” (CETA) (RG (AFIP) 2729):

Se aumenta de \$ 30.000 a \$ 100.000 el importe por encima del cual el titular o condómino de los vehículos usados deberá obtener el “Certificado de Transferencia de Automotores”.

- Transferencia de bienes muebles registrables. Embarcaciones, aeronaves y maquinarias (RG (AFIP) 2762):

Cuando se trate de la compra de embarcaciones y maquinarias – cuyo valor total de la operación supere los \$ 100.000 – o de aeronaves – en todos los casos – los sujetos

adquirentes deberán presentar el Formulario 381 (nuevo modelo). Recordamos que, anteriormente, el importe era de \$ 30.000.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia desde el 12/07/2016 y son de aplicación a partir del 01/07/2016.

Volver

**Resolución General (AFIP) 3905 – B.O. (12/07/2016).
Impuesto a las Ganancias. Impuesto al Valor Agregado. Regímenes de Retención y de Percepción. Aumento de importes mínimos no sujetos a retención o percepción. Aumento del importe por el cual no corresponde realizar la retención o percepción.**

Se realizan diversas modificaciones a los regímenes de retención y percepción del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto al Valor Agregado. Entre ellas se destacan las siguientes:

Impuesto al Valor Agregado

- Regímenes de Retención:
 - Operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra (R.G. (AFIP) 2300): el importe mínimo no sujeto a retención se incrementó de \$ 200 a \$ 2.000.
 - Operaciones realizadas por las empresas de servicios de limpieza de edificios, de investigación y/o seguridad, y de recolección de residuos domiciliarios (R.G. (AFIP) 3164): el importe mínimo no sujeto a retención se incrementó a \$ 17.000. Anteriormente, el importe era de \$ 8.000.
- Regímenes de Percepción:
 - Ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones que se realicen con responsables inscriptos (R.G. (AFIP) 2408): el importe mínimo por el cual no corresponde efectuar la percepción se incrementó de \$ 21,30 a \$ 60.
 - Ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones gravadas que se cancelen mediante la entrega de granos no destinados a la siembra y legumbres secas (R.G. (AFIP) 2459): no corresponde efectuar la percepción cuando el importe sea de hasta \$ 150. Anteriormente, dicho importe era de \$ 50.
 - Venta de cosas muebles nuevas, locaciones y prestaciones de obras y/o de servicios concertadas y/o perfeccionadas electrónicamente, a través de “portales virtuales” que perciban una comisión (R.G. (AFIP) 2955): el nuevo importe mínimo no sujeto a percepción pasó de ser de \$ 120 a ser de \$ 250 cuando intervengan responsables inscriptos o sujetos adheridos al monotributo.

Asimismo, dicho importe se incrementó de \$ 20.000 a \$ 40.000 para aquellos que no acrediten su condición frente al Impuesto al Valor Agregado y/o su adhesión al monotributo y realicen diez o más operaciones mensuales.

Impuesto a las Ganancias

➤ Régimen de Retención:

- Compraventa de determinados materiales a reciclar (R.G. (AFIP) 2849): el importe mínimo no sujeto a retención se incrementó de \$ 12.000 a \$ 25.000 cuando los sujetos pasibles se encuentren inscriptos en el “Registro de comercializadores de materiales a reciclar”.

Por otro lado, no corresponde efectuar la retención cuando resultara un importe a retener inferior a \$ 150. Anteriormente, dicho importe era de \$ 50.

- Operaciones del sector pesquero marítimo (R.G. (AFIP) 3594): el nuevo importe mínimo no sujeto a retención es de \$ 20.000 cuando los sujetos se encuentren inscriptos en el “Registro de operadores del sector marítimo pesquero”. Anteriormente, el importe mínimo era de \$ 12.000.

Por otro lado, se incrementó de \$ 50 a \$ 80 el importe mínimo por el cual no corresponde efectuar la retención.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia desde el 12/07/2016 y son de aplicación a partir del 01/07/2016.

Volver

Resolución Conjunta (MEyM – MP) 123/2016 – 313/2016 – B.O. (11/07/2016). Derechos de importación. Exención de bienes importados. Energía eléctrica.

Se aprueba el listado de bienes de capital, equipos especiales y otros bienes que se encuentran exentos de derechos de importación y de cualquier otro tributo aduanero por considerarse necesarios para la generación de energía eléctrica a través de fuentes renovables.

Los interesados y los fabricantes podrán solicitar la incorporación de nuevos bienes no incluidos en el mencionado listado, cuando acrediten la inexistencia de producción nacional.

Por otro lado, los fabricantes que produzcan en el país alguno de los bienes incluidos en el listado de bienes o comiencen a producirlos, podrán requerir la exclusión de dichos bienes de la nómina antes mencionada.

Los fabricantes que importen bienes de capital, partes, componentes e insumos destinados a la producción de equipamiento de generación eléctrica de fuente renovable, podrán solicitar la inclusión de nuevos bienes al listado mencionado. Dicha solicitud deberá efectuarse dentro de los 15 días contados a partir del 11/07/2016 o desde que tomen conocimiento de la inexistencia de producción nacional del bien de que se trate.

Cabe recordar que, mediante el Régimen de fomento nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica (Ley 26.190 modificada por la Ley 27.191), se establecen principalmente como beneficios impositivos la amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias y la devolución anticipada del IVA.

La presente norma tiene vigencia y es de aplicación a partir del 11/07/2016.

Volver

Normas Provinciales

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Resolución (AGIP) 364/2016 – B.O. (19/07/2016).

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Recaudación. Modificación.

Se establecen modificaciones al régimen general de recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (ISIB) ampliando el universo de sujetos obligados a actuar como tales y estableciendo nuevos parámetros a los que deben ajustarse los mismos.

Full Report

Córdoba.

Resolución Normativa (DGR) 26/2016 – B.O. (19/07/2016).

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Agentes de recaudación. Régimen General. Contribuyentes intermediarios. Modificación.

Se establecen modificaciones en los registros del “Sistema de recaudación y control de agentes de recaudación y percepción” (SIRCAR) del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, para los casos en que los agentes de recaudación del impuesto retengan o perciban a sujetos contribuyentes intermediarios que actúe a nombre propio pero por cuenta de terceros.

Los agentes de recaudación cuando efectúen retenciones/percepciones a intermediarios que actúen en nombre propio pero por cuenta de un tercero, deberán declarar dichas operaciones con los códigos 24 y 32, respectivamente.

Asimismo, se modifica el diseño del archivo para realizar la presentación de las declaraciones juradas con el detalle de las operaciones de retención, recaudación y/o percepción que establece el “Anexo XXX.1”.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia desde el 19/07/2016 y son de aplicación a partir del 20/07/2016.

Chaco.

Resolución General (ATP) 1880/2016 – B.O. (08/08/2016).

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Anticipo. Modificación de los importes fijos por transporte de cargas.

Se incrementan los importes fijos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que alcanza al anticipo del impuesto que recae en las actividades de servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional.

Dichos importes determinados en función a los kilómetros recorridos no incluyen el adicional del 10% en concepto de fondo específico para la construcción, reconstrucción y conservación de caminos vecinales o rurales, dispuesto por la Ley 3565.

Asimismo, recordamos que dichos importes fijos no serán de aplicación cuando el impuesto resultante de aplicar el 3,5% sobre el precio del servicio de transporte de carga, según factura, fuera superior.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 08/08/2016 y son de aplicación a partir del 18/07/2016.

Jujuy.

Resolución General (DPR) 1442/2016 – B.O. (15/07/2016).

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Percepción sobre importaciones definitivas. Modificación de alícuotas.

Se incrementa la alícuota a aplicar por los agentes de percepción del Impuesto Sobre los Ingresos brutos (ISIB) sobre importaciones definitivas de 2,50% a 3,00%.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 01/08/2016.

Misiones.

Resolución General (DGR Misiones) 18/2016 – B.O. (04/07/2016).

Facilidades de pago. Régimen especial y transitorio de regularización de obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas devengadas al 31/10/2015. Extensión de la vigencia.

Se prorroga hasta el 29/07/2016, inclusive, el plazo para el acogimiento al plan de facilidades de pago especial y transitorio de regularización de obligaciones tributarias, sus intereses, recargos y multas devengados al 31/10/2015.

Cabe recordar que el citado régimen especial y transitorio de regularización de tributos provinciales fue establecido por la RG (DGR Misiones) 33/2015.

Las resoluciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 04/07/2016 y son de aplicación a partir del 01/07/2016.

Misiones.

Resolución General (DGR) 19/2016 – B.O. (13/07/2015).

Procedimiento. Empresas de transporte. Comprobantes de respaldo. Traslado de mercaderías.

A partir del 01/08/2016, se deberá confeccionar y acompañar en todo traslado de productos en la Provincia de Misiones y hacia otras jurisdicciones del país, el formulario SF 150/B, cuando en el traslado intervengan varias empresas de transporte, bajo apercibimiento de sanciones por incumplimiento de las obligaciones fiscales y multa por infracción a los deberes formales.

El transportista contratante será el que confeccione el mencionado formulario cuando a su vez subcontrate o delegue en terceros transportistas el traslado de la mercadería con origen en Misiones, debiendo estos últimos contar como documentación de respaldo, además de con el formulario SF 150/B, con el formulario SF 150/A confeccionado por el remitente de la mercadería.

La presente norma tiene vigencia desde el 13/07/2016 y es de aplicación a partir del 01/08/2016.

Río Negro.

Ley (PL) 5128/2016 – B.O. (18/07/2016).

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Venta de automotores nuevos (0 km). Concesionarios oficiales. Base imponible presunta.

Se establece la forma en que se determinará la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos en las operaciones de compra y venta de automotores nuevos (0km), cuando dichas operaciones sean realizadas por concesionarios oficiales. Se presume, sin admitir prueba en contrario, que la misma no puede ser inferior al 15% de su valor de venta.

No obstante ello, dicha presunción no es de aplicación para los concesionarios oficiales por las operaciones de compraventa que realicen por cuenta propia.

Asimismo, se dispone la alícuota del impuesto del 15% para la actividad antes mencionada, la cual se identifica con el siguiente código: 624269 “Venta por concesionario oficial de automotores nuevos (0km) con base especial en el artículo de la ley I-1301”.

La presente ley tiene vigencia desde el 18/07/2016 y es de aplicación a partir del 19/07/2016.

Río Negro.

Resolución (ART Río Negro) 521/2016 – B.O. (18/07/2016).

Ingresos Brutos. Agentes de recaudación. Régimen general de percepción. Modificaciones.

Se introducen modificaciones al régimen general de percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Río Negro. Entre ellas se destacan las siguientes:

- Deberán actuar como agentes de percepción sólo aquellos contribuyentes específicamente designados por acto administrativo de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia.
- No deberán percibir a sus clientes cuando los mismos sean contribuyentes con constancias de no percepción; contribuyentes que cobren por cuenta y orden de terceros; cuando actúen como agentes de percepción y realicen la actividad de hotelería en la provincia de Río Negro y únicamente cuando se trate de una agencia de viajes con su actividad declarada como tal.
- La alícuota aplicable de percepción se fija en un 1,00 % para contribuyentes inscriptos locales, inscriptos en Convenio Multilateral y para no inscriptos en los casos de ventas de servicios. No obstante, en los casos de venta con clientes no inscriptos, la alícuota aplicable será del 0,00 %.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 18/07/2016 y son de aplicación a partir del 01/07/2016.

Salta.

Resolución General (DGR) 12/2016 – B.O. (21/07/2016).

Actividades Económicas. Sistema de pago a cuenta. Transporte de bienes y mercaderías.

Se establece un sistema de pago a cuenta del impuesto a las actividades económicas respecto de las personas físicas y/o jurídicas a las que se les atribuya el hecho imponible y que transporten bienes o mercaderías cuyo destino de comercialización sea la Provincia de Salta.

La presente norma será de aplicación a partir del 01/09/2016.

Full report

Salta.

Resolución General (DGR) 13/2016 – B.O. (Sin Publicar).

Actividades económicas. Categorización de contribuyentes por grado de cumplimiento.

Se dispone la calificación fiscal de los contribuyentes y/o responsables del Impuesto a las Actividades Económicas, teniendo en cuenta el cumplimiento de sus deberes formales y materiales.

Se determinan cuatro niveles de calificación fiscal:

- Nivel A – Sin riesgo fiscal (SR).
- Nivel B – Bajo riesgo fiscal (RB).
- Nivel C – Medio riesgo fiscal (RM).
- Nivel D – Alto riesgo fiscal (RA).

La conducta fiscal se calificará trimestralmente y se aplicará a partir del décimo día del mes inmediato siguiente al de la calificación.

Los Agentes de Retención y/o Percepción y/o Recaudación deberán consultar el nivel de riesgo fiscal asignado a sus proveedores y/o clientes a través de la página web de la Dirección General de Rentas (www.dgrsalta.gov.ar). Asimismo, los contribuyentes y/o responsables también podrán consultar su nivel de riesgo fiscal a través de la misma página web.

La presente norma será de aplicación a partir del 01/10/2016.

San Juan.

Resolución (DGR San Juan) 1043/2016 – B.O. (01/07/2016).

Régimen permanente de facilidades de pago. Cuotas. Modificaciones.

Se introducen modificaciones respecto a la cantidad de cuotas establecidas por el régimen de facilidades de pago permanente dispuesto por la RG (DGR San Juan) 2345/2010.

Por un lado, cuando se trate de planes de facilidades constituidos en instancia administrativa, se abonarán en hasta 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, o en hasta 36 cuotas si se adhieren al débito automático. En el caso de planes otorgados en instancia judicial, se abonará un anticipo del 10% en dicha instancia, y el saldo remanente hasta en 12 mensuales o hasta en 24 cuotas si lo hacen por débito automático.

Por último, cabe destacar que se modifican las condiciones para refinanciar el plan de pagos una vez que el mismo haya caducado.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia y son de aplicación a partir del 01/07/2016.

Santa Cruz.

Resolución General (ASIP) 10/2016 - B.O. (19/07/2016).

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Retención y Percepción. Régimen Especial de Retención sobre liquidaciones de pago con tarjetas de crédito. Establecimiento.

Se establece nuevos regímenes generales de retención y percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la provincia, así como también, un régimen especial de retención sobre liquidación de pagos de bienes y/o servicios adquiridos mediante tarjeta de crédito.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 01/09/2016.

Full Report

Santa Cruz.

Resolución General (ASIP) 11/2016 - B.O. (19/07/2016).

Impuesto de Sellos. Régimen General de Recaudación. Creación.

Se establece un Régimen de Recaudación del Impuesto de Sellos, por medio del cual, quedan obligados a actuar como agentes, desde el 01/09/2016, los sujetos indicados en el Anexo I de la norma.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 01/09/2016.

Full Report

Santa Cruz.

Resolución General (ASIP) 12/2016 - B.O. (19/07/2016).

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Impuesto de Sellos. Régimen General de Recaudación. Presentación de declaración jurada. Aplicativo.

Se establece que los agentes de recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos dispuestos por la RG (ASIP) 10/2016 y del Impuesto de Sellos dispuestos por la RG (ASIP) 11/2016 deberán utilizar el aplicativo STAC-AR para la generación de las declaraciones juradas y pagos correspondientes.

Asimismo, se determina la excepción del uso del aplicativo dispuesto por la presente a los sujetos incluidos en el régimen SIRCAR.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 01/09/2016.

Santa Fe.

Resolución General (API) 20/2016 - B.O. (26/07/2016).

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen general de retenciones y percepciones. Ampliación de agentes.

Se establece nuevos agentes de retención y percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, a los sujetos que, mediante una plataforma de comercio electrónico en forma online a través de sitios web, presenten servicios de gestión de pagos y cobros.

Asimismo, se determinan las alícuotas a aplicar por los nuevos agentes, las cuales varían entre el 1,5% y el 7 %, dependiendo de la condición del sujeto pasible frente al impuesto.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 01/08/2016.

Tierra del Fuego.

Resolución General (AREF Tierra del Fuego) 143/2016 – B.O. (27/06/2016).

Ingresos brutos. Régimen simplificado para pequeños contribuyentes. Reglamentación.

La Agencia de Recaudación Fueguina reglamenta el régimen simplificado para pequeños contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos establecido por el Código Fiscal de la provincia (Ley (PL Tierra del Fuego) 1075).

Se establece que quienes podrán adherir al régimen serán las personas físicas, las sucesiones indivisas y las sociedades no constituidas regularmente, que cumplan con los parámetros dispuestos por el presente régimen.

En este sentido, los pequeños contribuyentes que no superen los mencionados parámetros, deberán solicitar su adhesión a través del aplicativo web "DRACMA", a partir del 01/08/2016.

A los efectos de determinar la categoría de cada contribuyente se computarán los ingresos brutos devengados o percibidos, gravados, no gravados y exentos, durante el período fiscal anterior, la energía eléctrica consumida, y la superficie afectada a la actividad.

Por último, cabe resaltar que la totalidad de los sujetos adheridos deberán recategorizarse anualmente en el mes de marzo de cada año.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 27/06/2016 y son de aplicación a partir del 28/07/2016.

Tucumán.

Resolución General (DGR Tucumán) 78/2016 – B.O. (01/07/2016).

Ingresos brutos. Agentes de recaudación. Agencias concesionarias automotrices. Automotores y motovehículos nuevos. Base imponible.

Se establece que los agentes de retención y/o percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Tucumán, deberán tomar como base de cálculo, para practicar las respectivas retenciones/percepciones a los sujetos concesionarios representados por la ACARA, el 20% del monto sujeto a retención o percepción cuando se trate exclusivamente de operaciones de compraventa de automotores y motovehículos nuevos (0 km.).

Esta modificación es resultado de una medida cautelar que otorgó la Cámara de Apelaciones de Mendoza, con respecto a una declaración de certeza solicitada por la ACARA.

Las disposiciones de la presente resolución tienen y vigencia y son de aplicación a partir del 01/07/2016.

Normas Provinciales - Desarrollo completo

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Resolución (AGIP) 364/2016 – B.O. (19/07/2016).

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Recaudación. Modificación.

Se establecen modificaciones al régimen general de recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (ISIB) ampliando el universo de sujetos obligados a actuar como tales y estableciendo nuevos parámetros a los que deben ajustarse los mismos.

En este sentido, quedan obligados a actuar como agentes de recaudación aquellos sujetos que realicen operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que cumplan, al menos, con una de las siguientes condiciones:

- Ingresos superiores a \$ 60.000.000 obtenidos en el año calendario inmediato anterior, considerando los ingresos gravados, exentos y no gravados correspondientes a todas las jurisdicciones.
- Se encuentren enumerados en los Anexos II (Régimen General), III (Régimen especial Franquicias), IV (Régimen especial Alquileres) y V (Régimen especial Tabaco) de la Resolución (AGIP) 939/2013.

Aquellos sujetos no incluidos en dichos registros, pero que a causa de normas anteriores fueran instituidos agentes de recaudación, pierden su condición y dejan de estar obligados a actuar como tales a partir de la entrada en vigencia de la presente, sin necesidad de realizar trámite alguno.

Por su parte, cabe mencionar que se establecen modificaciones respecto de las alícuotas a aplicar, dado que se implementa la utilización del “Padrón de Regímenes Generales”, plataforma web en la cual los agentes deberán consultar la alícuota aplicable a cada sujeto pasible.

Conforme a los parámetros establecidos por la AGIP para la asignación de las alícuotas, las mismas podrán variar entre el 0% y el 4%, en los casos de retenciones; o entre el 0% y el 6% para percepciones. El mencionado padrón será actualizado mensualmente y estará a disposición en la página web de Rentas.

Por último, se deja sin efecto la excepción de actuar como agentes de recaudación cuando se realicen operaciones con otros agentes de recaudación.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia y son de aplicación para las operaciones que se produzcan desde el 01/10/2016.

Volver

Salta.

Resolución General (DGR) 12/2016 – B.O. (21/07/2016).

Actividades económicas. Sistema de pago a cuenta. Transporte de bienes y mercaderías.

Se establece un sistema de pago a cuenta del impuesto a las actividades económicas respecto de las personas físicas y/o jurídicas a las que se les atribuya el hecho imponible y que transporten bienes o mercaderías cuyo destino de comercialización sea la Provincia de Salta.

El Anexo I de la presente norma detalla los rubros de las mercaderías sujetas al mencionado sistema de pago a cuenta.

En el momento en que ingresa la mercadería a la Provincia de Salta deberá abonarse el pago a cuenta. Su liquidación podrá realizarse a través de la página web de la Dirección General de Rentas (<http://www.dgrsalta.gov.ar>) utilizando clave fiscal.

El contribuyente podrá general un Pago a Cuenta WEB a su nombre o a nombre de un tercero, para lo cual se confeccionará el formulario F.722 y F.722/T. Dichos formularios deberán abonarse dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su generación.

La base de cálculo del pago a cuenta se determinará teniendo en cuenta el importe consignado en la factura o documento equivalente, siempre que dicho valor no supere al valor indicado en el Anexo II de la presente norma. La alícuota aplicable oscila entre el 1% y el 6% dependiendo del tipo de sujeto obligado.

Cabe mencionar que, la liquidación del pago a cuenta vía web presenta alícuotas menores que si se abonase en los puestos de control.

La presente norma será de aplicación a partir del 01/09/2016.

Volver

Santa Cruz.

Resolución General (ASIP) 10/2016 - B.O. (19/07/2016).

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Retención y Percepción. Régimen Especial de Retención sobre liquidaciones de pago con tarjetas de crédito. Establecimiento.

Se establece nuevos regímenes generales de retención y percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la provincia, así como también, un régimen especial de retención sobre liquidación de pagos de bienes y/o servicios adquiridos mediante tarjeta de crédito.

En este sentido, quedan obligados a actuar como agentes de retención y/o percepción de los regímenes generales aquellos sujetos designados de oficio por la ASIP encuadrados en los Anexos I y II de la presente resolución.

Por otro lado, quedan obligados a actuar en el régimen especial de retención, las entidades financieras regidas por la Ley 21.526, que efectúen liquidaciones por pago de bienes y/o servicios adquiridos mediante tarjetas de créditos, compra y/o similares.

Aquellos sujetos no incluidos en dichos registros, pero que a causa de normas anteriores fueran instituidos agentes de retención y/o percepción del Régimen General, pierden su condición y dejan de estar obligados a actuar como tales a partir de la entrada en vigencia de la presente, sin necesidad de realizar trámite alguno.

Entre las principales características de cada uno de los regímenes establecidos por la presente norma, destacamos los siguientes:

➤ Régimen General de retención:

- Sujetos pasibles: serán todos aquellos que realicen actividades alcanzadas por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.
- Las operaciones sujetas a retención son la adquisición de bienes, prestación de servicios y locación de bienes, obras y/o servicio, alcanzadas por el impuesto.
- Las operaciones no sujetas a retención son las referidas en el Código Fiscal de la Provincia como exentas, no gravadas o no alcanzadas.
- La alícuota a aplicar será del 3%, para Contribuyentes Locales, y para sujetos inscriptos en Convenio Multilateral será de 3% sobre el 50% de la base de cálculo de la retención.

➤ Régimen General de percepción:

- Sujetos pasibles: serán todos aquellos que realicen actividades alcanzadas por el Impuesto Sobre los Ingresos brutos siempre que se encuentren inscriptos en el IVA.
- Las operaciones no sujetas a retención son las referidas en el Código Fiscal de la provincia como exentas, no gravadas o no alcanzadas.
- La base de cálculo de la percepción será el importe total de la operación menos el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- La alícuota a aplicar será del 1,5%.

➤ Régimen Especial de retención:

- La retención se aplicará sobre los pagos realizados mediante tarjetas de crédito por operaciones de compras de bienes o prestaciones de servicios.
- La base de cálculo de la retención será el importe neto a pagar al sujeto vendedor y/o prestador del servicio.
- La alícuota a aplicar será del 1,5%.

Por último, se determina que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes regímenes será pasible de las sanciones previstas en el Código Fiscal de la provincia de Santa Cruz.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 01/09/2016.

Volver

Santa Cruz.

Resolución General (ASIP) 11/2016 - B.O. (19/07/2016).

Impuesto de Sellos. Régimen General de Recaudación. Creación.

Se establece el Régimen de Recaudación del Impuesto de Sellos, por medio del cual, quedan obligados a actuar como agentes, desde el 01/09/2016, los sujetos indicados en el Anexo I de la norma.

Al respecto, se determina que serán pasibles de retención todos los actos, contratos u operaciones alcanzados por el impuesto a la alícuota que al respecto fije la Ley Impositiva provincial.

A fin de determinar la base de cálculo de la recaudación, se determina que deberá practicarse sobre el monto imponible de los actos, contratos u operaciones, al cual se le deberá incluir el monto que corresponda al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los sujetos obligados a actuar como agentes de recaudación deberán presentar una declaración jurada por las recaudaciones practicadas, mediante el aplicativo que determine rentas, el cual estará disponible en la página web de la provincia.

Aquellos sujetos no incluidos en dichos registros, pero que a causa de normas anteriores fueran instituidos agentes de recaudación, pierden su condición y dejan de estar obligados a actuar como tales a partir de la entrada en vigencia de la presente, sin necesidad de realizar trámite alguno.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 01/09/2016.

Volver